



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

7 DE OCTUBRE DE 2025

No. 1710 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se expide la Convocatoria para la consulta pública para presentar opiniones y propuestas del Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 3
- ♦ Aviso por el que se expide la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, para presentar recomendaciones y propuestas al Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 10
- ♦ Aviso 18

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º Apartado B, fracción XIV y 122, Apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 Apartado A, numeral 6, 26 Apartado A, numeral 1, 32, Apartado C, numeral 1, inciso b), 57, 58 y 59, Apartado C, numeral 1, Apartado L, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, primer párrafo, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 12, 14 y 39 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, fracción I y II, 8, fracción II y IV, 10, fracciones IV,V y XIII, 12, fracción II, 42, fracción I, 43, Apartado A, fracción I, inciso b) , 46, fracción I, inciso a), 66 y 67, primer párrafo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 41 de la Ley del Sistema Integral de derechos Humanos de la Ciudad de México; 20, 21, numerales 1 y 2 , 25 y 26 numeral 1, fracción I de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 11, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13 y 15, fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, prevé que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Los derechos humanos se interpretarán de conformidad con éstos y garantizarán a las personas la protección más amplia.

Que todas las Autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2º, apartado A, fracción XIII, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando éstas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas. Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2º, en su Apartado B, fracción XIV, que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Que el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México, establece en su artículo 7 el derecho de los pueblos indígenas a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente; asimismo en su artículo 34 establece que las medidas para implementar los derechos deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 59, apartado C, numeral 1, establece que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementará la siguiente medida: los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 59, apartado L, numeral 2 establece que las medidas de implementación constituyen obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas residentes. Entre dichas medidas se incluye la consulta a estos grupos, sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 25, apartado A, numeral 6, establece que la consulta Indígena es un instrumento de la democracia directa que reconoce el derecho de los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a ser consultados en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 26 apartado A, numeral 1, garantiza la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

Que en términos de lo mandado por el artículo 15 Apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se garantiza el derecho a la Ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la Ciudad. La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, a efecto de asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer tanto las necesidades individuales como los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la Ciudad.

Que la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, en su artículo 6º, señala que la planeación de la Ciudad debe estar sustentada en métodos idóneos de generación y aplicación de conocimiento basados en evidencias científicas, justificación técnica, análisis de datos e información, conformados por un conjunto de procesos articulados, perdurables y con prospectiva, orientados al cumplimiento y ejercicio progresivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México. Adicionalmente, el proceso integral de planeación estará basado en un sistema que articula los instrumentos de planeación, las Autoridades competentes, las relaciones de interdependencia, y los mecanismos de concurrencia, coordinación y concertación, entre las distintas etapas y escalas del proceso, así como la vinculación entre la acción gubernamental y la participación ciudadana bajo un esquema de corresponsabilidad y solidaridad.

Que la ley citada en párrafos precedentes dispone en sus artículos 42 fracción I y 46 numeral 1, incisos a) que el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México es un instrumento de planeación para el desarrollo de la Ciudad y podrá ser formulado, actualizado y modificado, por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a través del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. Por último, en su artículo 66 prevé que los pueblos y barrios originarios tienen la facultad para participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Ciudad, así como para organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación a sus derechos.

Que la referida ley establece que, la articulación entre el Sistema de Planeación y el Sistema integral de Derechos Humanos se llevará a cabo a través del Plan General, basado en un sistema que articula los instrumentos de planeación, las autoridades competentes, las relaciones de interdependencia, y los mecanismos de concurrencia, coordinación y concertación, entre las distintas etapas y escalas del proceso, así como la vinculación entre la acción gubernamental y la participación ciudadana bajo un esquema de corresponsabilidad y solidaridad, correspondiendo a la Administración Pública Local y a las Alcaldías, planear, orientar y conducir el desarrollo de la Ciudad con la concurrencia participativa y socialmente responsable de los sectores social y privado.

Que el artículo 41 de la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, señala que, la articulación entre el Sistema Integral, el Sistema de Planeación y las demás instancias de planeación de los entes obligados, se llevará a cabo mediante la vinculación del Programa y otros instrumentos del Sistema Integral, en las distintas etapas y escalas de la planeación del Plan General de Desarrollo de la Ciudad y los demás instrumentos de planeación de los Poderes Públicos, el Presupuesto de Egresos Anual y de las demás que establezca esta Ley y otras Leyes aplicables.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, las personas habitantes de los pueblos y barrios originarios, así como las integrantes de las comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo en sus ámbitos territoriales y, a través de sus autoridades o representantes, en la formulación, aplicación, evaluación de planes y programas y de políticas de desarrollo de la Ciudad. Las autoridades tienen la obligación de establecer los mecanismos adecuados que garanticen la participación efectiva, o consulta previa cuando corresponda, de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la elaboración de los instrumentos de planeación de la Ciudad, los cuales deben incluir indicadores, objetivos y metas relativos al cumplimiento de sus derechos.

Que de conformidad con el artículo 43, fracción I de la Ley del Sistema de Planeación de la Ciudad de México, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México es el instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores y contará con una vigencia de veinte años, misma que podrá ser modificada conforme a los procedimientos previstos para su aprobación.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESENTAR RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS AL PROYECTO DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. - Se da a conocer la Convocatoria para la Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, para presentar recomendaciones y propuestas al Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, al que deberán sujetarse de conformidad con las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESENTAR RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS AL PROYECTO DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

GLOSARIO

Administración Pública Local: La Administración Pública de la Ciudad de México.

Autoridades responsables: Autoridad Administrativa encargada de realizar la Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Autoridades tradicionales y/o representativas: Autoridades y representaciones electas de acuerdo con los sistemas normativos propios de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Autoridades coadyuvantes: Entes del Gobierno de la Ciudad de México que acompañarán en el desarrollo del proceso de la Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Barrios originarios: Son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un Pueblo Originario, o bien, sobreviven a la extinción del Pueblo Originario al que pertenecían; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como barrio originario. En el caso de que sólo haya sobrevivido el Barrio al Pueblo Originario, será éste el sujeto de derecho colectivo.

Ciudad: Ciudad de México.

Consejería: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Consulta previa, libre e informada (Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes): Instrumento de la Democracia Directa que forma parte de los derechos de participación política de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. En el caso específico de esta Convocatoria, la finalidad de la Consulta es incorporar las recomendaciones y propuestas que se realicen en la formulación del Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México. Esta Consulta será a través de sus autoridades y representantes tradicionales.

Comunidades indígenas: Son integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen Autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

Comunidades Indígenas Residentes: Son una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de

manera colectiva o dispersa en la Ciudad. En forma comunitaria colectiva reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

Difusión: Los medios de comunicación necesarios para informar acerca del proceso de la Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Ley: Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

PGD: Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.

Plaza Pública: Plataforma Digital de participación de la Ciudad de México. En la cual se puede participar y decidir sobre diferentes temas, hacer propuestas (individualmente o con otras personas), tomar parte en debates, priorizar proyectos a ejecutar, asistir a encuentros presenciales y otras acciones.

Proceso de consulta previa, libre e informada: Etapas a través de las cuales se desarrollará la Consulta para garantizar la participación de los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Pro persona: La salvaguarda de los derechos es el fundamento de la consulta y todo el proceso estará guiado por la protección más amplia a éstos.

Protocolo de Consulta: Documento en el que quedan plasmados los acuerdos específicos, entre las partes, para el desarrollo del proceso de la Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Pueblos Indígenas: son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Pueblos originarios: Son aquellos que descenden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.

Secretaría de Pueblos: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

Sistematización: Proceso mediante el cual se analizarán, valorarán e integrarán cada una de las recomendaciones y propuestas a través de los mecanismos establecidos en la Convocatoria de la Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

BASES

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

Garantizar la difusión del proceso de la Convocatoria para la Consulta previa, libre e informada (Consulta), así como la participación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en la misma, a efecto de presentar las recomendaciones y propuestas, a través de sus autoridades y representantes tradicionales que, en su caso, serán incorporadas en la formulación del Proyecto del PGD.

La presente Convocatoria de Consulta da cumplimiento a lo mandado en la Constitución Política de la Ciudad de México respecto a la elaboración y seguimiento del PGD garantizando los derechos políticos de participación de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

SEGUNDA. - PRINCIPIOS DE LA CONSULTA

El proceso de la presente Consulta se regirá bajo los siguientes principios:

- a) De buena fe:** Implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes;
- b) De manera previa:** El proceso de consulta debe realizarse antes de la adopción de la medida;
- c) Libre:** Las autoridades garantizarán el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a participar en los procesos de consulta sin que medien actos de presión, violencia, amenaza, manipulación, sujeción, subordinación, coacción, cooptación, desinformación, intimidación, engaño o uso de la fuerza, o cualquier otro sobre los consultados;
- d) Informada:** Las autoridades que realizan la consulta deben proporcionar información completa, veraz, oportuna y de modo culturalmente adecuado, acerca del proceso y de la medida legislativa o administrativa en preparación y de sus implicaciones, impactos o afectaciones para los derechos de los pueblos, barrios y comunidades, así como de los procesos de consulta;
- e) Transparencia:** La información del proceso de Consulta será abierta y se publicará en los medios oficiales de las dependencias que realizan los procesos de consulta;
- f) Culturalmente adecuada:** Las autoridades consultarán a través de procedimientos culturalmente adecuados y, cuando corresponda, en las lenguas indígenas, teniendo en cuenta los sistemas normativos propios de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes para la toma de decisiones y establecimiento de acuerdos;
- g) Acorde a las circunstancias:** La Consulta debe desarrollarse mediante procedimientos y plazos apropiados al tipo de medida que se busca adoptar y tomando en cuenta las circunstancias, necesidades y características especiales de los pueblos, barrios y comunidades involucrados, tales como ubicación geográfica y composición demográfica;
- h) Equidad de condiciones para dialogar y llegar a acuerdos:** Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes podrán contar con apoyo de parte de las autoridades, para la capacitación y asistencia técnica para participar en los procesos de consulta en equilibrio de condiciones, a solicitud de los mismos;
- i) Principio pro persona:** La salvaguarda de los derechos de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes es el fundamento de la consulta y todo el proceso estará guiado por la protección más amplia a éstos;
- j) Acuerdos incluyentes:** Los acuerdos deben considerar, en su caso, mitigaciones de impactos, gestión o seguimiento conjunto, procedimientos de reclamo adecuados, y
- k) Deber de acomodo:** Implica el deber de las Autoridades de modificar o, en su caso, incorporar recomendaciones y propuestas y hacer ajustes a la medida sometida a consulta para respetar y proteger los derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. En caso de no alcanzar acuerdos, si la autoridad decide continuar con la medida, debe proporcionar motivos fundados, objetivos razonables y, en su caso, realizar los ajustes a la propuesta original para salvaguardar los derechos de los pueblos, barrios y comunidades, a fin de incorporar acciones de mitigación, compensación y reparación.

TERCERA. – AUTORIDADES PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE LA CONSULTA

Autoridades Responsables de la implementación de la Consulta:

- a) La Jefatura de Gobierno;
- b) El Instituto.

Las autoridades responsables se sujetarán al marco de sus atribuciones conferidas por los ordenamientos legales aplicables.

Órgano Técnico de la Consulta: La Secretaría de Pueblos en el marco de sus atribuciones conferidas por los ordenamientos legales aplicables.

Autoridades Coadyuvantes:

Las Dependencias de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, coadyuvarán en el ámbito de sus atribuciones y competencias a las actividades que requieran las autoridades responsables en la implementación de la Consulta Pública.

CUARTA. – INSTRUMENTO DE PLANEACION SUJETO A LA CONSULTA: PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2025-2045.

Instrumento al que se sujetarán los siguientes:

- a) Los planes, programas, políticas y proyectos públicos, y
- b) La Programación y ejecución presupuestal misma que incorporará sus objetivos, estrategias y metas.

Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores. Asimismo, definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.

QUINTA. – AMBITO TERRITORIAL

La presente Convocatoria será aplicable en las Dieciséis Demarcaciones territoriales de la Ciudad de Mexico.

SEXTA. - ACTIVIDADES

Las actividades a realizar en la Consulta estarán definidas en el Protocolo de Consulta que acuerden la Secretaría de Pueblos, el Instituto y los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. El proceso de Consulta deberá ser continuo y se llevará a cabo por los tiempos establecidos en la Octava Base de este Convocatoria.

SÉPTIMA. - DIFUSIÓN SOCIAL

El proceso de difusión de la Consulta se realizará a través de los medios oficiales y redes sociales del Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría de Pueblos y del Instituto, así mismo, se llevará a cabo la entrega de materiales impresos y su colocación en espacios públicos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

El desarrollo de cada una de las etapas del proceso de la Consulta será considerado público y abierto. En el caso de la etapa deliberativa su carácter será definido por el Pueblo o Barrio Originario o Comunidad Indígena Residente; éstas se encontrarán disponibles en la página oficial de la Secretaría de Pueblos y del Instituto, así como la plataforma de gobierno "Plaza Pública", salvo por lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normativa aplicable en la materia.

OCTAVA. - PERIODO DEL PROCESO DE LA CONSULTA

El proceso de la Consulta se realizará del 3 de noviembre de 2025 al 10 de enero de 2026.

NOVENA. - MECANISMOS PARA RECABAR LAS RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

En la etapa de Diálogos y Acuerdos, los Pueblos y Barrios Originarios y las Comunidades Indígenas Residentes, por medio de sus autoridades y representantes tradicionales, harán llegar a las autoridades correspondientes las recomendaciones y propuestas sobre el instrumento de planeación sujeto a consulta. Esta etapa será de dialogo horizontal, de buena fe y con el principio del deber de acomodo.

DÉCIMA. - ETAPAS DE LA CONSULTA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

La Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes se realizará de acuerdo con las siguientes etapas:

I. Preparatoria

Tendrá por finalidad preparar la documentación sobre la medida a consultar y establecer la comunicación con las autoridades y/o representaciones tradicionales a quienes corresponda consultar, establecer acuerdos preliminares para poder realizar el proceso de consulta.

II. Informativa

Tendrá por finalidad proporcionar a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, a través de sus autoridades y/o representaciones tradicionales, la información completa y culturalmente adecuada sobre el Proyecto del PGD, sus fundamentos, motivos y el posible impacto en sus derechos para permitir un proceso deliberativo libre e informado. El contenido de los instrumentos de planeación será plenamente compartido a los pueblos, barrios y comunidades, a través de la Secretaría y el Instituto por medio de los siguientes enlaces electrónicos: <https://plazapublica.cdmx.gob.mx/>, <https://www.sepi.cdmx.gob.mx> y <https://ipdp.cdmx.gob.mx>

III. Deliberativa

Tendrá por finalidad que los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, de acuerdo a sus sistemas normativos, deliberen de manera interna sobre sus recomendaciones y propuestas para la formulación del Proyecto del PGD con el fin de presentarlas en la etapa de diálogos y acuerdos.

IV. De diálogo y acuerdos

Tendrá como finalidad llevar a cabo las reuniones de diálogo y establecimiento de acuerdos entre el Instituto y la Secretaría de Pueblos y las autoridades y/o representaciones de los Pueblos y Barrios Originarios y las Comunidades Indígenas Residentes, respecto de las recomendaciones y propuestas realizadas a los instrumentos de planeación consultados. Para cada reunión de Diálogo y Acuerdo se elabora el acta correspondiente, en la cual se tienen que establecer con claridad los acuerdos correspondientes.

V. Sistematización, informe y protocolización de acuerdos

Tendrá como propósito que las recomendaciones y propuestas recibidas en el proceso de consulta sean sistematizadas, analizadas y valoradas por el Instituto y la Secretaría de Pueblos y, en caso de ser procedentes, serán integradas a los proyectos del PGD en cumplimiento del principio del deber de acomodo. Todo material documental derivado de la sistematización de actividades y los resultados, así como la protocolización de actas, deberán incorporarse en el Informe y éste, a su vez, formará parte del Anexo del Mecanismo de Participación del proyecto del PGD.

VI. Ejecución de acuerdos

La autoridad responsable incorporará los resultados de la consulta en el marco de la instrumentación de la medida consultada y realizará las adecuaciones necesarias en cumplimiento del principio de deber de acomodo.

DÉCIMA PRIMERA. - DELIMITACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

La autoridad responsable, en cumplimiento del principio de deber de acomodo, integrará las recomendaciones y propuestas de las autoridades y/o representantes de los Pueblos y Barrios Originarios y las Comunidades Indígenas Residentes al PGD.

DÉCIMA SEGUNDA- MECANISMO DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la consulta, así como los proyectos definitivos del PGD serán publicados a través de los medios oficiales y redes sociales del Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría de Pueblos y del Instituto, una vez que se haya concluido con la etapa de sistematización y se haya aprobado el Proyecto.

DÉCIMA TERCERA. - DATOS PERSONALES

Los datos personales que proporcionen los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes que participen a través de la presente Convocatoria de la Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, estarán debidamente protegidos en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del Sistema de Datos Personales de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; del Sistema de Datos Personales del Instituto y demás normativa aplicable en la materia.

DÉCIMA CUARTA. - DUDAS O COMENTARIOS

Para cualquier aclaración, duda o comentario sobre las presentes Bases de Convocatoria de la Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, pone a disposición los siguientes datos de contacto: subdireccionconsultasepi@gmail.com; teléfono 5511026500 y 5551283800, extensiones 6578 y 6535, disponible en los horarios de atención de las 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Asimismo, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México pone a disposición los siguientes datos de contacto: atencion.ipdp@cdmx.gob.mx; teléfono 55 5747 7103, disponible en los horarios de atención de las 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

La interpretación y casos no previstos en las presentes Bases de Convocatoria de la Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes corresponderá a la Consejería, a la Secretaría de Pueblos y al Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México a los 7 días de octubre de 2025.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES.- NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO.- FIRMA.**